



Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019.

Estimadas (os),

Se hace de su conocimiento el contenido del Oficio **414.2019.4260**, emitido por el Director General de Facilitación Comercial y de comercio Exterior Lic. Juan Diaz Mazadiego, fechado al **13 de diciembre de 2019**, a través del cual se resuelven diversas consultas derivadas de la entrada en vigor de la Regla **2.2.15 del Acuerdo de la Secretaría de Economía**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 23 de julio de 2019 se publicó en el portal de la comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, con número de expediente 03/0057/230719, a fin de someter a consulta pública diversas reformas al citado Acuerdo, entre otras, la modificación a la Regla 2.2.15, a efecto de establecer los criterios para la validez de los avisos automáticos y permisos previos o automáticos.
2. El 9 de diciembre de 2019, a través del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de la Secretaría de Economía), a través del cual se dio a conocer la Regla 2.2.15, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 32 del RISE establece lo siguiente:

ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...

VII. Emitir resoluciones sobre:

- a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte.

...

XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

2. Que la regla 2.2.15 del Acuerdo de la Secretaría de Economía vigente a partir del 11 del presente mes y año dispone:

2.2.15 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de aviso automático y permiso previo automático conforme al Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, el valor y precio unitario contenidos en el permiso, deberá coincidir con la factura comercial que ampare la importación; caso contrario el permiso carecerá de validez.

Que derivado de la entrada en vigor de la mencionada regla, se han recibido diversas consultas por parte de usuarios, por lo que a fin de brindar certeza respecto de las operaciones de comercio exterior, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. La dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias.

SEGUNDO. Lo dispuesto en la Regla 2.2.15 del Acuerdo el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, únicamente es aplicables para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los numerales 8, fracción II y 8 BIS, fracciones I y II del Anexo 2.2.1 de dicho Acuerdo.

TERCERO. Para efecto de lo señalado en el resolutivo anterior, cuando la factura y el permiso emitido no contengan la misma unidad de medida, el permiso será válido, siempre que, al hacer la conversión, coincidan las cantidades, debiendo el importador declarar en el campo “descripción de la mercancía” de la solicitud que se realice a través de la VUCEM, dicha circunstancia.

Para el caso de aquellas solicitudes de avisos automáticos o permisos previos o automáticos en las cuales no exista un campo para capturar el precio unitario, el importador deberá capturarlo en el campo “descripción de la mercancía” a fin de que en el mismo sea señalado en el aviso o permiso correspondiente.

CUARTO. Para efecto del cumplimiento con regulaciones y restricciones no arancelarias, el aviso automático o permiso previo o automático correspondiente, será válido cuando la conversión de pesos a dólares del valor de la factura presentada ante la autoridad aduanera, coincida con el tipo de cambio del mes anterior publicado por el Banco de México.

QUINTO. Para efecto de los Avisos Automáticos de Importación de productos siderúrgicos, una factura podrá amparar varios avisos, siempre y cuando la suma del valor y precio unitario de dichos avisos coincida con la factura comercial que ampare dichas operaciones.

SEXTO. La importación de mercancías realizada antes del 10 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera, podrán utilizar los avisos automáticos o permisos previos o automáticos en los términos en que fueron expedidos.

Se anexa oficio Boletín 414.2019.4260.

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo a los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín

Área jurídica.

jsantiago@aamovers.com.mx